

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE JUNIO DE 1961

Nº 14,404

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 19 de 19 de abril de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 17 de 12 de febrero de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 18 de 3 de febrero de 1961, por el cual se reemplaza la venta de tierras agrícolas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 983, 989 y 970 de 10 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 93 de 24 de setiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Andrés A. Arauz.

Contrato No. 100 de 23 de setiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Antonio J. Alfaro, en representación de la Cia. General de Construcciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 191

(DE 19 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Andrea Castillo, Telegrafista de 4ª categoría, en reemplazo de Hernán Tulia Pardo de Pereira, quien ha sido jubilada.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 17

Republica de Panama.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 12 de febrero de 1959.

El señor Miguel Espinosa, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-985, ex-Guardalínea de primera categoría en David, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le declare Super-numerario del ramo de Telecomunicaciones, con base en los artículos 19, 20 y 40 del Decreto Legislativo Nº 17 de 1948, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho, deben haber prestado servicio en ese ramo, durante veinte años, con buena conducta, y haber cumplido 15 años de edad, con cuando no esté al servicio del Gobierno al hacer su petición.

El peticionario ha presentado con su solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por el señor Gustavo Alvarado S., Inspector General de Telecomunicaciones, en los cuales consta que el peticionario prestó servicios en ese ramo, durante veintidós años, tres meses y veintiocho días, con buena conducta; que el último sueldo devengado por el peticionario fue de B/.50.00, y que tiene reconocidos tres sobresueldos de B/. 3.00 cada uno.

b) Certificado extendido por el señor Rafael Alegre J., ex-Superintendente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, con el cual comprueba que Espinosa trabajó al servicio de esa empresa, como Guardalínea, durante dos años, seis meses, y veintisiete días.

c) Certificado del señor Gustavo Alvarado S., Inspector General de Telecomunicaciones, en el cual consta que los Guardalíneas del Ferrocarril de Chiriquí, en su condición de tales, tienen relación directa con el Telégrafo Nacional, debido a que ellos tienen que atender sugerencias y órdenes del Inspector Seccional de David, en lo que se refiere a reparaciones de daños etc., ya que las líneas telefónicas de ese ferrocarril se encuentran tendidas sobre los postes del Telégrafo Nacional.

d) Certificado de nacimiento expedido por el señor Demetrio Martínez A., Director General del Registro Civil, con el cual se comprueba que el peticionario nació en David, el 29 de setiembre de 1896. Tiene 62 años de edad.

Se ha probado que el solicitante reúne los requisitos exigidos en los ya mencionados artículos del Decreto Legislativo Nº 17 de 1948, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Miguel Espinosa, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de B/.50.00, en concepto de último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, como ex-Guardalínea de primera categoría en David.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 16 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARMA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 2ª Sur.—Nº 15-A-50. Avenida 2ª Sur.—Nº 15-A-50
 (Teléfono de Partes) (Teléfono de Partes)
 (Teléfono 2-2612) (Teléfono 2-2612)

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
 Administración General de Rentas Internas, P.O. Box Alfaro N.º 101
 PARA SUSCRIPCIONES Y/O AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 400.—Exterior: B. 450
 Un año: En la República: B. 700.—Exterior: B. 750

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B. 667.—Solicite en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Elv Alfaro N.º 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**REGLAMENTASE LA VENTA DE
 TIERRAS AGRICOLAS**

DECRETO NUMERO 28

(DE 3 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se reglamenta la venta de tierras
 agrícolas adquiridas por el Estado con Bonos
 Agrarios de la República del 4%
 de interés anual.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 47 de 18 de diciembre de 1957 modificó el artículo 5º de la Ley 6 de 1956, así:

"Siempre que el Estado adquiera una finca para los fines mencionados en el Artículo 1º, ésta debe ser de inmediato parcelada en la extensión que contenga en cada caso, excepto si es cedida en patrimonio a alguna entidad autónoma que la dedique a los mismos fines u otros análogos. En este caso la parcelación correrá a cargo de la entidad autónoma cesionaria".

Que el artículo 6º de la Ley 6 de 1956, dice:

"Estas ventas las hará el Estado a un plazo no menor de diez (10) años, mediante abonos que en ningún caso superarán la capacidad económica del comprador, todo dentro de las mayores facilidades que sean necesarias o convenientes para el pago del precio convenido; pero bajo condiciones que aseguren al Estado el reintegro de los fondos invertidos en la adquisición de dichas tierras".

Que el artículo 15 de la mencionada Ley 6 de 1956 ordenó al Organismo Ejecutivo la reglamentación de la misma.

DECRETA:

Artículo 1º Las personas interesadas en adquirir por compra las tierras agrícolas compradas por el Estado mediante Bonos Agrarios de la República al 4%, se organizarán en Cooperativa, Sociedad o Asociación por cada finca y dirigirán conjuntamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro una solicitud en la que especificarán los lotes o globos de terreno que desean adquirir. Previamente a la solicitud referida, la Cooperativa, Sociedad o Asociación de Agricultores levantará un censo de los individuos que

componen el grupo, expresando en el censo, además de las generales de cada miembro, los nombres y generales de las personas que tengan a su cargo o de las cuales sean cabeza de familia y además datos encaminados a facilitar las operaciones de adjudicación de las tierras de que se trata.

Artículo 2º Cada Cooperativa, Sociedad o Asociación tiene la obligación de suministrar al Ministerio de Hacienda y Tesoro toda la información que se requiera para la debida parcelación y venta de la tierra dentro de la mayor eficiencia posible.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Tesoro suministrará el personal de agrimensura necesario para la parcelación de las fincas o tierras objeto de la venta a los agricultores, pero los interesados prepararán las trochas a su propio costo y suministrarán los alimentos y gastos de estudio en el lugar correspondiente del referido personal.

Artículo 4º Terminada la mensura y el levantamiento de planos de cada finca, el Ministerio de Hacienda y Tesoro adjudicará provisionalmente a los interesados el globo de tierra solicitado, pero no les dará título definitivo de propiedad hasta que hayan pagado íntegramente el precio fijado al globo adjudicado.

Artículo 5º En las adjudicaciones de estas tierras tendrán preferencia los agricultores que las ocupan con sus cultivos y entre dichos ocupantes serán preferidos rigurosamente los más antiguos.

Artículo 6º El precio de venta de los globos de terreno de cada finca lo fijará el Ministerio de Hacienda y Tesoro de acuerdo con el costo proporcional de la tierra de que se trate, más los gastos incurridos en la mensura, y un interés de 4% anual. El término para pagar el costo de la tierra será de diez años, a contar desde la adjudicación provisional.

Artículo 7º Las solicitudes de compra de las tierras a que se refiere el presente Decreto se tramitarán y resolverán en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Departamento de Tierras no Baldías y Bosques, cualquiera que sea la ubicación de dichas tierras. Las correspondientes a la Provincia de Veraguas, se tramitarán por conducto de la Oficina de Tierras instalada en la población de Santiago, con sujeción a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 8º Los títulos definitivos de propiedad de las tierras que se adquieran de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, así como las escrituras y documentos pertinentes serán suscritos por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por el Viceministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo 9º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI

Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 968
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Vásquez, Dibujante de 1ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Edwin Díaz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 969
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Fulvia Aizpurúa de Lee, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 (Almacén del CRI) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 2 de octubre del año en curso, por el término de sesenta (60) días, y el sueldo será imputado al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 970
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eligio Pontiles Tejada, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en

reemplazo de la pavimentación de calles, en reemplazo de Lorenzo Chanis, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 1002 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 99

Entre las suscritas, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Andrés A. Araña, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-212, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar las instalaciones eléctricas de todas las Escuelas que en el Distrito de Panamá se construyen por medio de contratos celebrados con la Nación a través del Ministerio de Obras Públicas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados a tales efectos;

b) A mantener permanentemente un inspector al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo;

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de dichas instalaciones eléctricas.

Segundo: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista, la suma mensual de cuatrocientos mil quinientos (Bs. 400.000).

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta instalación de dicho sistema eléctrico. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las obligaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del 16 de octubre y será de duración de mil novecientos cincuenta y cinco (155) días, y durará en vigor hasta el 31 de octubre, fecha de término del mismo año.

Cuarto: El presente contrato, suscrita para ser válido, en la ciudad de Panamá, El Encargado de la Superintendencia General de la República, y se extiende en la ciudad de Panamá

a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,
ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Andrés A. Araúz.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de septiembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 100

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Antonio J. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16563, en nombre y representación de la Cía. General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró a las once en punto de la mañana del día 9 de marzo de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la continuación (segunda etapa) hasta terminar totalmente el edificio del Pabellón "B" del Primer Ciclo de Aguadulce, y entregarlo listo para su formal funcionamiento, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato:

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por El Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de treinta y un mil novecientos balboas (B. 31,900.00). La erogación se imputará a la Partida 1100407 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar adelantos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan las serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de cien balboas (B. 100.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en las sesiones celebradas el 22 de abril y el 4 de mayo de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en las mismas sesiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cía. General de Construcciones, S. A.,
Antonio J. Alfaro.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 28 de septiembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

Zhang, 2001)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera reo del delito perjurio, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 26 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera, a la pena de treinta días de arresto, veinte balbous (Bz. 20.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales como reo del delito de perjurio.

Tiene derecho el sentenciado a que se le desquite como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hubiere sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Arts. 2152, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2343 del Código Judicial y 242, 37, 75 y 379 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(Fdos.) Américo RIVERA, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López G. Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl López G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

En consideración al anterior Informe Secretarial, en el cual se hace constar que Genarino González, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, aún no se ha presentado ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el proceso que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento en atención a lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimiento Judicial para que el encausado González comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, en la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser exculpado bajo fianza y en consecuencia se actué sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel.—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Genarino González, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción. Proveya el reo los medios de su defensa.

Procedase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2340 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 14 de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hornerchen S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judiciales de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si asíéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ubaldino Huertas Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, natural de Mucuracas, y vecino que fue de este Distrito, agricultor y católico, moreno, regular estatura, hijo de Abraham Huertas y Segunda Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia concurre a esta Personería a rendir indagatoria, en las sumarias que en su contra se instruyen en este Tribunal, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Polixey Karica, en virtud de lo ordenado en la providencia que dice así:

Personería Municipal del Distrito.—Tonosí, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

En atención a la información Secretarial y no sabiéndose la residencia del estudiante del delito de apropiación indebida en Ubaldino Huertas Rodríguez, en perjuicio de Polixey Karica, se resuelve, emplazarlo de acuerdo con los artículos 2329 y 2340 del Código Judicial, para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyan en su contra por el delito mencionado. Advirtase al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, en ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que aún no impedirá la continuación de la instrucción del sumario.

Cópiase.—(Fdos.) El Personero, Otilio P. Sepúlveda.

—El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ubaldino Huertas Rodríguez, que si no se presenta en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la resolución o providencia emitida en virtud de la resolución o providencia del Jefe Judicial y Administrativo, y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero del enjuiciado.

Para notificar al estudiante Ubaldino Huertas Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta

Secretaría, a las diez de la mañana, de hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPULVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ricardo González Hernández, panameño, mayor de edad, natural de este Distrito, vecino que fue de la Ciudad de Panamá, residente en el Barrio del Chorrillo, blanco, perfilado, de mediana estatura, pelo negro, liso, hijo de Domingo González, y Francisca Hernández, según dice el Contable y Químico graduado por correspondencia, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, concurra a esta Personería a rendir indagatoria, en relación con las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa, lo cual se hace en virtud de la providencia que se copia: Personería Municipal.—Tonosí, trece de diciembre de mil novecientos sesenta. En atención a la información Secretarial anterior y no sabiéndose su residencia del sindicado del delito de estafa Ricardo González Hernández, en perjuicio del Recaudador de Rentas Internas José Ulises Mack, se dispone, proceder a emplazarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º artículo 2337, y 2338, 2340, 2345, del Código Judicial, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito arriba mencionado, advirtiéndose el emplazado que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que por ello no impedirá la continuación del sumario.

Cumplase.—(Fdos.) El Personero, Otilio F. Sepúlveda. — El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ricardo González Hernández que sino se presentare en el término arriba indicado se le tendrá como notificado de la Resolución emitida, excítase a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si le supieren, indiquen el paradero de él, que se cree se encuentra en la Provincia de Chiriquí, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta, a las dos y media de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director o Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPULVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y que se hacen vecinos de la población de Almirante, acusados por el delito de hurto para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su favor por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte sustantiva dice así:

Muzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

absuelve: a Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve (19) años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido actualmente en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Oriaga Cruz, panameño, de veintidos (22) años de edad, casado, agricultor, empleado de ferrocarril, sin cédula de identidad personal; a los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas, y ordena la libertad del que aparece detenido.

Para los efectos de notificar a los ausentes, emplácese por medio de edicto.

Esta sentencia se funda en la disposición citada en el cuerpo de esta y en las demás relacionadas del Código Judicial y correlativo del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Francisco Guevara, salvadoreño, de cuarenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal N° 8-25126, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y por segunda del auto en causatorio de fecha diez y seis de septiembre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, el texto del auto y la resolución es el siguiente:

Muzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: ...

Y en tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal, contra Francisco Rendón Rendón, más María, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 8-3596, por haber violado disposición pertinente de la Ley de 1958, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cuarenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las peticiones de que quieran valerse en la audiencia pública y se señalará fecha para que tenga lugar la Vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendón Rendón más María ya tiene abogado su defensor que lo es el Lic. Juan Martínez, el que no es necesario hacer ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero si, para hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de cinco días presentará el Fiscal su informe para los efectos de ser notificado de este auto.

Notifíquese como se ha sido al procesado Guevara y consúltase si no fuere apelada, por medio de edicto para que esté a disposición en el juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

En vista del informe Secretarial que precede, como el procesado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de agio, en el término señalado en el edicto emplazatorio anterior, de acuerdo con el artículo 2342 del Código Judicial, emplázase para que comparezca en el término de diez (10) días (Ley 13 de 1959) más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. En consecuencia, en el edicto se citará el auto encausatorio así como esta resolución. Ténganse en cuenta las formalidades que exigen los artículos 2341 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Francisco Guevara, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2098, del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Francisco Guevara lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,
(Quinta publicación)

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Arauz con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, conadas a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

La parte resolutive de la sentencia en cuestión es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Ramo Penal.—Sentencia Nº 1.—abril diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el auserito Juez Segundo Municipal de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

Como quiera que la Castillo se ha mantenido ausente, se dispone notificarle esta sentencia conforme el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2347, 2153 del Código Judicial. Ley 13 de 1959, Ley 61 de 1948.

Cópiase notifíquese y consúltese.—(Edos.) El Juez, E. N. Sanjurjo M.—Bayardo Ortega O., Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las tres de la tarde, así como también se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daños de Débora Pinzón. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 255.—David, noviembre veintidós (22) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Alberto Texidor, de generales conocidas en este proceso, cuyo paradero se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, ocho (8) meses de reclusión y la accesorin de pagar los gastos procesales. Arts. 855, 2035, 2153, 2157, 2167, 2231 del C. J., 37, 38, 319, 382 C. P. (Ley 43 de 1958 etc.).

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Edos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Corsino Sobenis, varón, paraguayo, mayor de edad, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, hijo de Manuel Sobenis y Florida Serrad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta a esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2231 del Código de Procedimiento, su sentencia 206, que lleva fecha 8 de agosto del año en curso mediante la cual condena al procesado Corsino Sobenis, de generales conocidas, a cumplir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo y la accesorin de pagar los gastos procesales, como responsable del hurto de un ternero de propiedad de Julián Troya.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Edos.) G. E. Rodríguez—A. Candanedo.—J. Jirado J.—N. A. Pirry V., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Corsino Sobenis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)